

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00828 00 (pertenencia)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por OLGA MARIA DOZA CORREDOR contra LIBIA PELAEZ MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los citados por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a la señora LIBIA PELAEZ MARTINEZ, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

CUARTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

QUINTO: CITAR al acreedor hipotecario GABRIEL PEREA MORA, según consta en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-92087, para que concurra a la presente causa, conforme lo dispone el numeral 5, artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR que previo atender el emplazamiento solicitado por la parte actora, se oficie a la EPS SALUD TOTAL para que se sirvan informar la dirección física y electrónica del señor GABRIEL PEREA MORA identificado con la cedula de ciudadanía No. 15515260.

SÉPTIMO: INSTALAR una valla en la forma y términos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

OCTAVO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-92087 del bien objeto de esta acción en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con el numeral 6, artículo 375 ibidem. Ofíciase.

NOVENO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 2, numeral 6, artículo 375 ib. Ofíciase.

DECIMO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

ONCE: RECONOCER al Abogado JESUS ANTONIO ORTZ MOLINA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a394ab6d1552834da6c7e63cd214be8693c5dfd1588cddce4a7f558387bb219**

Documento generado en 18/11/2021 10:48:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>